## Núm. 504. Sábado 16 de Noviembre de 1839. 8 cuartos.

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS paganii rs. y 28 mrs.

por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



#### COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauce.	1
Sayago	
Toro	de Malcocinado, n.º 3.
Zamora	
Alcanices	D. Eugenio de Barros.
	D. Pedro Blanco Bobo
	D. Manuel Montero

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 361. ZAMORA.

MES DE OCTUBRE

ANO DE 1839.

- Final transport of the state of the state

ESTADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1º á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo del año último. 

Pueblos que han concurrido á la liquidación de suministros.	Fecha en que presentaron sus relaciones.  DIAS. MESES.	Certificaciones Cantidad á que recibidas por acreedor cada u sus encargados. REALES VELLON	no.
Puebla de Sanabria  Villar de Cierbos  Benavente  Sanzoles	12 Octubre. 10 id. 16 id. 9 id.	7 9186 18 10 108 33 5 181 26 2 185 28	3

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 1.º de Noviembre de 1839.=El Comisario de guerra Ministro principal de Hacienda militar Mariano del Alcazar. = El Vocal comisionado por la Esma. Diputacion provincial de esta capital, Eulogio Garcia Paton.

-maioif [Núm. 362.9 ] 3 201 | 111.111

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

enlog and that on them on the order

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 27 de Octubre último, se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Con fecha 15 del actual se ha comunicado por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia lo que signe := He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion en que la Diputacion provincial de la Coruna consulta si á ella la compete, ó al poder judicial, la aplicacion de la pena que por el artículo 67 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se señala á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio. Enterada de lo que aquella | viembre 6 de 1839. = José de Huerta. |

corporacion expone, y conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 3 del actual, se ha servido declarar: Que aquellos que voluntariamente se mutilen para sustraerse á la obligacion del servicio militar, deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenian cuando se mutilaron, pero nunca per las Diputaciones provinciales. = Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, y los efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta en esta audiencia, ha acordado se guarde, cumpla y circule dicha Real orden en la forma ordinaria. Valladolid y. No-

Núm. 363.

DE ZAMORA. Amortizacion

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un quiñon de tierras número 1 o en término de Sta. Cristina, que fue del convento de monjas dominicas de Benavente, de cabida de 46 fanegas

y 6 celemines de tierra en 21 piezas, vale en renta 19 fanegas 4 celemines de trigo y lo mismo de cebada, ta-

sado en venta en 23, 810 rs.

Otro quiñon número 2º en dicho término y del mismo convento, de cabida de 65 fanegas y 8 celemines de tierra en 24 piezas, vale en renta 16 fanegas y 8 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasada en venta en 21,859 rs.

que fue del convento de nuestra Senora de Nogales, de cabida de 110 fanegas de tierra en 11 piezas, vale en renta 24 fanegas de centeno, tasada en venta en 19,500 rs.

Otra heredad en el propio término, que fue del convento de monjas Claras de Benavente, de cabida de 50 fanegas 4 celemines de tierra en 25 piezas, vale en renta 18 fanegas y 2 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasada en venta en 21,253 rs. con 32 mrs.

Otra heredad en término de Malha, que fue del convento de monjas de Sta. Cruz de Valladolid, de cabida de 96 fanegas de tierra y 6 celemines en 22 piezas, vale en renta 38 fanegas de trigo, tasada en venta

en 28,500 rs.

Una huerta en el valle de Arena les, titulada La Chica, en término de esta ciudad, que fue del convento de Sto. Domingo de la misma, de cabida como de dos y media á tres fanegas de tierra, vale en renta 250 reales, tasada en venta en 7.500 rs. - Y otra huerta titulada La Primera, en dicho valle y términe, que fue del convento ya citado de Sto Domingo de esta, de cabida de 7 fanegas de tierra, vale en renta 400 rs., tasada en venta en 12,000 reales, de cuya cantidad se rebajarán 7,600 rs. de capital de un foro de 114 rs. de réditos anuales que se pagan á la cofradía de Caballeros de esta ciudad. Cuyas fincas estan arrendadas por la tácita, y las seis primeras estan libres de carga de justicia: de las cuales se han de verificar sus remates el dia 18 de Diciemhre próximo en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once á doce de su maĥana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 9 de Noviembre de 1839. = Ocaña.

Se saca a pública subasta en quie-

bra la finca siguiente:

Una suerte de viñas en término del lugar de Pontejos, que fue de los Dominicos de esta ciudad, compuesta de 22,700 cepas en 18 piezas, vale en renta 1,000 rs., tasada en venta en en 30 000 rs.: tiene contra si tres foros de capital de 2,100 rs. con 63 rs. de i réditos anuales y está arrendada, venciendo su arriendo cogidos frutos del ano de 1840. Cuyo remate se ha de celebrar et dia 30 de Noviembre, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 18 de Octubre. de 1839. = Manuel Sanchez Ocaña.

Se sacan a pública subasta siete suertes de tierra, que en término de

Una heredad en dicha término, suprimido monasterio de dicho San co para su inteligencia. Zamora 28 Martin de Castañeda, y cada una tiene la cabida y tasacion que sigue;

1.ª Suerte de la heredad grande, hace 30 embelgas ó fanegas en una pieza, vale en renta 650 rs. tasada en venta en 19,500 rs.

2.2 Suerte de dicha heredad, hace 30 fanegas en sembradura, igual en renta y en venta que la primera.

3,2 Suerte llamada La Portilla y Las Hericas, vale en renta 485 rs., tasada en venta en 14,540 rs.

4, a Suerte y 1. del prado grande, hace 49 fanegas, vale en renta 550 reales, tasada en venta en 16,800 rs.

5.2 Suerte y 2.2 del prado grande, hace 49 fanegas, igual en renta y venta que la primera de dicho prado.

6.2 Suerte del prado grande, tocante al convento, hace 24 fanegas, vale en renta 568 rs., tasada en venta en 17,200 rs.

Y 7.ª suerte, que es la huerta y heredad del Castaño, de cabida de 40 fanegas en dos piezas, vale en renta 586 rs., tasada en venta en 17,600 rs.

Cuyas fincas no tienen carga alguna, y estan arrendadas por el presente año; y se señala su remate para el dia 27 de Noviembre en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 18 de Octubre de 1839. = Manuel Sanchez Ocaña.

Núm. 364. Juzgado de 1.2 instancia. de Zamera y su partido.

> utio leb 'il olgolira le VENTA DE BIENES NACIONALES.

En los remates celebrados en el dia de hoy en las Casas consistoriales de esta ciudad, de siete quiñones de tierras en término de Pinilla, que fueron del convento de Sto. Domingo de Toro, en cada uno se hicieron las posturas siguientes :

En el número 1.0, tasado en 12,735, en 28,020 rs.

En el número 2.0, tasado en 12,735, en 28,010 rs. SECCION 2.2

En el número 3.0, tasado en 14,250, en 31,010 rs.

En el número 4.0, tasado en 14,250 · en 31,010 rs.

En el número 5º, tasado en 14,250, en 31,005 rs.

En el número 6.0, tasado en 11,250, en 24,010 rs.

Y en el número 7.º, tasado en 11,550, en 24,005 rs.

En cuyas cantidades, por ser las mas altas, se cerraron los rema-S Martin de Castañeda fueron del tes. Lo que se anuncia al públi-

de Octubre de 1839. = Vicente Vidal Saavedra. = Julian Nerpell.

GOBIERNO POLITICO. Núm. 365.

En conformidad á lo dispuesto en las órdenes vigentes, prevengo á los alcaldes encargados del ramo de Proteccion de los pueblos sugetos á los partidos judiciales de Bermilllo de Sayago, Toro y de esta Capital, que sin falta concurran á este Gobierno político en los dias que se cuentan desde el 23 del corriente hasta igual dia del de Diciembre próximo venidero, con objeto de liquidar definitivamente por el presente año la cuenta de los documentos gustados en los suyos respectivos, trayendo al efecto con el papel sobrante en blanco que les resulte de existencia las cartas de lo que hubiesen pagado á cuenta, esceptuándose de aquel los pases que han de darse todos por espendidos, respecto á que no tienen de cargo mas que la mitad del número total de los que han debido espender; en inteligencia, que siendo indispensable que en les referidos dias queden solventadas las marcadas cuentas, advirtiendo que adoptaré contra los que falten á su cumplimiento una rigurosa providencia.

Esta misma órden se entiende tambien con los correspondientes á los de Fuente Sauco, Alcanices, Puebla de Sanabria y Benavente, quienes en los dias prefijados se presentarán igualmente á liquidar sus cuentas con los alcaldes de los ayuntamientos de sus respectivas cabezas de partido, para que estos puedan formar y rendir la general á este Gobierno político en los ocho últimos dias del espresado Diciembre. Zamora 16 de Noviembre de 1839. -Antonio Golfin. ... OTHER

Núm. 366.

EsMOS Len C. , 建洲 建筑大 Cumpliendo la Escma. Diputacion con lo prevenido en la Real orden de 24 de Octubre, que se publicó en el Boletin oficial de 9 de este mes, n.0 502, procedió en sesion del dia 10 á verificar el sorteo para la renovacion por mitad de los Sres. Diputados, habiendo cabido la suerte de cesar á los Sres. D. Alonso Rodriguez, Diputado por la Puebla de Sanabria, D. Ramon Luelmo, que los es por el partido de Bermillo , y D. Eulogio García Paton por el de Zamora.

Debiendo en consecuencia nombrarse nuevos Diputados por estos partidos, S. E. acordó se dividiesen en los distritos electorales que espresa la lista que se inserta á continuacion. Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en ellas cumplirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, las órdenes que con este objeto les circulen los de las cabezas del distrito electoral respectivo, fijando en las casas de Ayuntamiento y de las Iglesias las listas de los que en el último nombramiento, para Diputados á Córtes tuvieron derecho de votar, por espacio de quince dias consecutivos, remitiéndome testimo-

La eleccion dará principio el dia 8 del próximo Diciembre con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1837 y Real órden de igual fecha que se publicaron en el Boletin de 11 del mismo mes y año, núm. 293, y en la Ley electoral á que se refieren, debiendo verificarse el escrutinio el dia 15 de Diciembre en la cabeza de partido, cuyo alcalde me dará parte inmediatamente del resultado.

Prevengo á VV. al mismo tiempo egerzan la mas esquisita vigilancia para la conservacion del órden y para asegurar á los electores toda la libertad posible en la emision de sus votos.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 15 de Noviembre de 1839. = Antonio Golfin.—Sres. Alcaldes constitucionales de los partidos judiciales de la Puebla de Sanabria, Bermillo y Zamora.

#### ELECTORES:

El derecho que la Real orden de 24 de Octubre último os llama á egercer es de la mayor importancia, y afecta inmediatamente vuestros propios intereses; nadie puede desconocer cuanto importa á todos los habitantes de la provincia, que en la instruccion de los espedientes, en el repartimiento de contribuciones, en las reclamaciones de agravios, en promover obras de pública utilidad y en todos los demas objetos confiados á las Diputaciones, no tengan estas otra mira que la justicia y la prosperidad pública. Esto solo puede conseguirse nombrando personas que à su cid nesion à la Constitucion de 1837 v al trono de S. M. la REI-NA Boña ISABEL II, reunan conocimientos prácticos locales, honradez, providad, independencia y medios de susistir en la Capital.

No olvideis, Electores, que vuestra felicidad y la de vuestros convecinos pende del bueno ó mal uso
que hagais de vuestro derecho, y
que sereis responsables ante Dios y
los hombres si por indolencia ó mala fe faltaseis á cumplir lealmente este deber. Concurrid, pues, ani-

mados del deseo del bien general á emitir libremente vuestros votos en las urnas electorales, y estad seguros de que al satisfacer esta obligacion sagrada labrais el bien estar de la provincia. Zamora 15 de Noviembre de 1839. = Antonio Golfin.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

El partido judicial de la Puebla se divide en tres distritos, que son de la Puebla, Villar de ciervos y Cernadilla.

## Al distrito de la Puebla corresponden

La Puebla ceda Aciberos Rozas Armesende S. Cij rian Avedillo de Sana- S. Juan de la Cuesta bria S. Justo Barrolino, ó Barrio S. Martin de Casde Rábano tañeda Castrellos S. Martin del Ter-Castro de Sanabria Domez S. Miguel de Lomba Ferreros . S. Pil Hedradas S. Roman Hedroso Sta. Colomba de Sa-Ilanes y Rabanillo nabria Lubian Sta. Cruz de Abra-Padornelo nes Paramio Santiago de la Re-Pedralba quejada Pedrazales Sotillo Porto Tegera Quintana Trefacio Requejo Truifé Riego de Lomba. Ungilde Rionor Villarino de Sana-Rivadelago bria Robleda y Chagua-

## Al distrito de Villar de cierbos

Villar de cierbos Manzanal de abajo Barjacoba Manzanal de arriba Barrio de Lomba Pedroso de la Car-Castromil balleda Cerdillo Pequé Chanos Pias. Cional Robledo Cobreros Sagallos Codesal Sandin Coso Sta. Cruz de los Folgoso de la Car-Guerragos balleda Valparaiso Linarejos Villar de Farfon Lobeznos

## Al distrito de Cernadilla.

Cernadilla Castellands
Anta de Rioconejos Cerezal de Sanabria
Anta de Tera Cervantes
Asturianos Donadillo
Calabor Donado
Carbajales de la En- Dornillas
comienda Entrepeñas
Carbajalinos Escuredo

Espadañedo Otero de Sanabria Fresno de la Car-Palacios de Sanabria Ileda . Rábano de Sanabria Faramontanos de la Remesal' Sierra Rioconejos' Galende Rionegrito ' Garrapatas Rionegro del puente Gramedo Rosinos de la Re-Gusandanos quejada Justel y Quintanilla Sejas de Sanabria Lagarejos de la Car-Terroso balleda Utrera Lanseros Valdemerilla Letrillas Valdespino Limianos-Valle de Luengo Manzanal de los In-Vega del Castillo fantes Vigo Mombuey · Villanueva de la Molezuelas de la Sierra Carballeda Villarejo de la Sier-Monterubio Muelas de los Ca-Villar de los Pisoballeros nes Murias Vime Otero de Centenos Villalverde

Zamora 14 de Noviembre de 1839. Eulogio Garcia Paton, Diputado. - José Martin Coloma, Secretario.

Partido judicial de Bermillo: este se divide en cinco distritos, que son Bermillo, Pereruela, Almeida, Luelmo y Fermoselle.

## Al de Bermillo corresponden

Bermillo Zafara
Gáname La Muga
Villamor de Cadozos
Villamor de la Ladre Villar del Buey
Tudera Pasariegos

## Al de Iuelmo

Luelmo
Monumenta
Rivera
Argañin
Villa de pera
Badilla
Moralina
Cozcurrita
Mámoles
Gamones
Villardiegua de la
Rivera
Villa de pera
Moralina
Moralina
Avelon
Torregamones

## Al de Pereruela.

Pereruela Piñuel
La Tuda Fadon
Cabañas Sogo
Peñausende Malíllos
Tamame La Cernecina
Sobradillo Arcillo
Mogatar y Maniles San Roman
Fresno

## Al de Almeida

Almeida Alfaraz
Figueruela Carbellino
Viñuela Roelos
Moraleja de Mata- Salce
cabra Torrefrades
Azmesnal Santaren
Escuadro

## Al de Fermoselle.

Fermoselle Formariz
Argusino Palazuelo
Cibanal Fornillos
Pinilla Fariza

Zamora 14 de Noviembre de 1839.

- Eulogio García Paton, Diputado. José Martin Coloma. Secretario.

El partido judicial de Zamora se divide en cuatro distritos, cuyas cabezas serán Zamora, Piedrahita, Benegiles y el Perdigon, y los pueblos que se les agregan son los siguientes:

## Al·de Zamora.

Zamora Moraleja Arcenillas Villaralbo Bamba La Hiniesta y las Carrascal y los desdehesas de Palopoblados de Conmares y Penadillo gosta y Mezqui-Monfarracinos tilla Roales Madridanos y su Valcabado despoblado Al de Piedrahita

Piedrahita Pajares Almaraza Palacios y la dehesa Almendra de Mazares Andavias S. Cebrian de Castro Fontanillas y su despoblado Montamarta. S. Pedro de la Na-Moreruela de Inve'y el Campillo Valdeperdices fanzones Muelas Villaseco

## Al de Benegiles

Benegiles Coreses
Algodre Cubillos
Arquillinos Molacillos y dehesa
Cerecinos del Carri- de Merendeses
zal Torres

## Al de Perdigon

Perdigon Peleas de abajo y CasasccadeCampean despoblado de la Casaseca de las Chamañana Pontejos nas Cazurra S. Marcial Corrales Tardobispo v des-Enillas poblado de Alca-Entrala y la Torre mir La Tuda y despobla-Villanueva de Camdo de Amor pean y despobla-Morales do del hospital

Zamora 14 de Noviembre de 1839,-Eulogio Garcia Paton, Diputado.-José Martin Coloma, Secretario.

Nám. 367. GOBIERNO POLITICO.

all mil.

SECCION 2.

24 12 1 115

El Escmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion de la Península con fecha 7 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

» Debiéndose proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año
próximo venidero de 1840 con arreglo á
lo prevenido en el Real decreto de 27 de
Diciembre de 1836 y demas leyes vigentes, S. M. se ha servido resolver,
que V. S. dé las disposiciones oportunas para que tenga efecto dicha renovacion. De Real órden lo digo á V. S.
para su cumplimiento."

En cumplimiento de esta Real resolucion, y conforme á lo prevenido en las leyes y decretos vigentes sobre la materia que se insertan á continuacion, prevengo á los Alcaldes que tan luego como reciban esta circular la den publicidad y hagan observar puntualmente

las disposiciones siguientes:

1.º En el primer dia sestivo del mes de Diciembre que siga al en que se publique la convocatoria. se celebrarán las juntas parroquiales, á las que deberán concurrir todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de su respectiva parroquia que esten en el egercicio de sus derechos, bajo la presidencia del Alcalde mas antiguo, y en su desecto del Regidor que lo sea.

2.0 Instalada la Junta, se procederá al nombramiento de un secretario y dos escrutadores

3.0 Despues de formada y constituida la mesa, los electores parroquiales elegirán por votacion pública once compromisarios, para que nombren estos el elector parroquial, ó veinte y uno si fueren dos los que deban ser nombrados.

4.0 Verificado que sea el nombramiento de compromisarios, se retirarán
estos á conferenciar sobre el de electores, restituyéndose á la Junta luego
que se hayan convenido, con lo que
quedará disuelta esta, estendiéndose el
acta por los Secretarios que la firmarán en union del Presidente.

en proporcion con el de vecinos en la forma que se previene en el Decreto aclaratorio de 23 de Marzo de 1821.

6.0 En el primer dia festivo siguiente al en que fueren nombrados los electores, se reunirán estos en las Casas consistoriales bajo la presidencia del Alcalde mas antiguo, ó en su defecto del Regidor que lo sea, y en la capital de la provincia, del Sr. Gefe político, quienes procederán al nombramiento de dos escrutadores, y despues de haber conferenciado sobre la eleccion de concejales, que deberá limitarse á la de Alcaldes, mitad de Regidores compuesta de los mas antiguos, y del Procnrador síndico si hubiere uno, y siendo dos del mas antiguo, procederán á realizarla, autorizando el acto el Secretario de Ayuntamiento, por quien se estenderá el acta que firmará con el Presidente, publicando inmediatamente la eleccion.

7.0 Los recursos de nulidadó de tachas contra los elegidos, deberán hacerse ante la Diputación provincial en el término preciso de ocho dias contados desde el en que se publique la elección.

8.º Hechas las elecciones, se dará cuenta al Sr. Gefe político y á S. E. la Diputacion provincial con oficios separados, y acompañando á cada uno una certificacion en que se acredite quienes son los elegidos.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Zamora 15 de Noviembre de 1839. = Antonio Golfin. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Artículos de la Constitucion de 1812 relativos á la eleccion y renovacion de Ayuntamientos.

Art. 313. Todos los años en el mes de Diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir á pluralidad de votos, con proporcion á su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y esten en el egercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 3:4. Los electores nombrarán en el mismo mes á pluralidad absoluta de votos el Alcalde ó Alcaldes, Regidores y Procurador ó Procuradores síndicos, para que entren á egercer sus cargos el primero de Enero del año siguiente.

Art. 315. Los Alcaldes se mudarán todos los años, los Regidores por mitad cada año, y lo mismo los Procuradores síndicos donde haya dos: si bubiere solo uno, se mudará todos los años.

Art. 3:6. El que hubiere egercido cualquiera de estos cargos no podrá volver á ser elegido para ninguno de ellos, sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.

Art. 317. Para ser Alcalde, Regidor ó Procurador síndico, ademas de ser ciudadano en el egercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, con cinco á lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demas calidades que han de tener estos empleados.

Art. 3:8. No podrá ser Alcalde, Regidor ni Procurador síndico ningun empleado público de nombramiento del Rey,
que esté en egercicio, no entendiéndose
comprehendidos en esta regla los cesirvan en las Milicias nacionales.

Art. 319. Todos los empleos municipales referidos serán carga concegil, de que nadie podrá escusarse sin causa legal.

Se concluirá en el número inmediato.

-Live south with the day in thous and

National Parties of the Billion of Mail 1350

Redactor del Boletin, JUAN VALLECILLO.

Imprenta de LEONARDO VALLECILLO.

-em leiner bei sen konflikten zu